



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V- 100013/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, a DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Instructor del presente Juicio, **Licenciado MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

TJM-100013/2023
2024

A-073173-2024

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal, con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por derecho propio, demandó a la autoridad señalada al rubro, en cuanto a dos diversos vehículos con diferentes placas de circulación, por lo que respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L las boletas de sanción con números de folios: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Y en cuanto al vehículo con placas DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT demandó las boletas de sanción DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

2.- Por acuerdo de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplió en tiempo y forma, mediante oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día diez de enero del dos mil veinticuatro, oficio en el que controvertió los hechos de la demanda, hizo valer causales de improcedencia y ofreció pruebas de su parte. Al respecto, se acordó por auto emitido con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

4.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es COMPETENTE para



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-100013/2023
SENTENCIA

3

conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre del dos mil diecisiete.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 El apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, asevera en sus causales de improcedencia señaladas como PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA que procede el sobreseimiento de este asunto, aseverando que la parte actora no acredita su interés legítimo en este asunto.

Dicho argumento es infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues el interés legítimo puede acreditarse con cualquier documento legal idóneo que permita acreditar que es el afectado por el acto de autoridad. En tal contexto, si el actor demanda nulidad de las boletas de sanción que ya han quedado precisadas, respecto de DOS vehículos con placas de circulación diferentes, siendo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX el actor exhibe para acreditar su interés legítimo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX PROPUESTAS DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA (fojas 21, y 22 de autos), de cuyo contenido puede advertirse que versan en relación con los vehículos de placas de circulación a que nos hemos referido, y en cuanto a la parte actora en este asunto. Consecuentemente el suscrito tiene la convicción de que la parte actora tiene interés legítimo en este asunto, y por ello no procede el sobreseimiento del Juicio. Dado que el interés legítimo es susceptible de acreditarse con cualquier documento

TJV-100013/2023



7/17/2024

legal idóneo que acredite que el acto de autoridad que el demandante impugna incide en su esfera de derechos, y por ello, no ha lugar a sobreseer este asunto.

Coincide con lo sustentado:

Tercera Época Sala Superior, TCADF S.S./J. 2 16-Oct-1997
08-Dec-1997

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO. Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

Precedentes

R.A. 532/96-99/96 Juicio Nulidad 99/96 Parte Actora: María Teresa Carriles Villaseñor Fecha: 1996-06-05 . Unanimidad de cinco voto. Magistrado Ponente: Licenciado Jaime Araiza Velázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1031/96-715/96 Juicio Nulidad 715/96 Parte Actora: Villa Romana, S.A. de C.V Fecha: 1996-10-29 . Unanimidad de cinco votos.. Magistrado Ponente: Licenciada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Daniel Rámila Aquino.

R.A. 833/96-773/96 Juicio Nulidad 773/96 Parte Actora: Fernando Montes de la Ros Fecha: 1996-11-13 . Unanimidad de cinco votos.. Magistrado Ponente: Licenciado Horacio Castellanos Coutiño . Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón González Sánchez.

R.A. 1014/96-983/96 Juicio Nulidad 983/96 Parte Actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V Fecha: 1996-11-13 . Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Licenciado Horacio Castellanos Coutiño . Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón González Sánchez.

R.A. 1423/96-1713/96 Juicio Nulidad 173/96 Parte Actora: Memije Publicidad, S.A Fecha: 1997-01-09 . Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Licenciado Antonio Casas Cadena. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado José Morales Campo.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos a debate, en cuanto a dos diversos vehículos, por lo que respecto del **vehículo con placas de circulación** las

boletas de sanción con números de folios:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TJMA-1000132023
SANTREX



A-073173-2024

cometida, ello como puede constatarse a fojas 13 a 19, y 23 a 29 de autos.

Ahora bien, respecto a la última boleta de sanción que demanda, atinente al vehículo con placas DATO PERSONAL ART.186 L folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX (foja DATO PERSONAL ART.186 L 20 de autos), se advierte que se indicó: "... **EN CARRIL CONFINADO**" SIC (foja 20 de autos), asentando que con tal conducta se transgredió el artículo 11, fracción X, inciso (A) ... (SIC), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, cuyo texto legal ahora se transcribe:

"Artículo 11.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

...

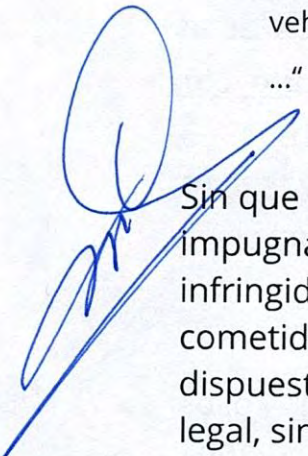
X. En las vías con carriles exclusivos de transporte público:

a) Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;

...

En caso de infringir lo dispuesto en los incisos a) y d) de esta fracción, serán sancionados con una multa equivalente a 40, 50 o 60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y seis puntos a la licencia para conducir o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con un punto a la matrícula vehicular.

..."



Sin que los motivos plasmados en la respectiva boleta de sanción impugnada, se adecúen a la hipótesis legal que se señaló como infringida, pues la autoridad se limitó a señalar como conducta cometida: "... EN CARRIL CONFINADO...", reproduciendo lo dispuesto por la fracción X, inciso A), del mencionado precepto legal, sin circunstanciar la conducta en particular cometida.

Siendo procedente concluir que TODAS las boletas de sanción combatidas, se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60, incisos a), y b), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por ello, procede declarar su nulidad.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-100013/2023
SENTENCIA

7

Al respecto, el mencionado artículo 60, en sus incisos invocados establece:

"Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;**

..."

Siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S. S. 1

MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO. -Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; **no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.**

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100, fracción II, y 102, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las Boletas de sanción atinentes a:

- **vehículo con placas de circulación** las boletas de sanción con números de folios:

DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TJV-100013/2023
SENTENCIA



A-05-173-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- Y en cuanto al vehículo con placas demandó las boletas de sanción: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Entonces, acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS LA BOLETA DE SANCIÓN** antes indicadas, consecuentemente la correspondiente *cancelación de la penalización por puntos a la licencia de conducir*, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27, tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando II de esta Sentencia, NO se sobresee el presente asunto, por los argumentos y fundamentos aludidos.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de los actos de autoridad impugnados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta Sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-100013/2023

SENTENCIA

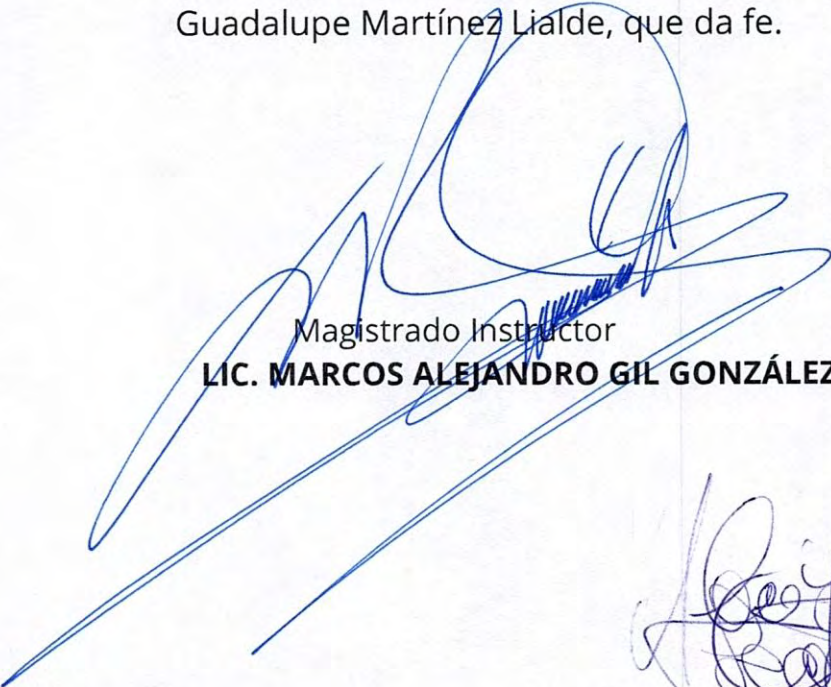
9

de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia, no procede el recurso de apelación; y sí, el juicio de amparo para la parte actora.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor Licenciado MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ, en el presente asunto, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.




Magistrado Instructor

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ



Secretaria de Acuerdos

LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.



TJV-100013/2023
SENTENCIA



2023/07/13





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-100013/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-
VISTAS las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fue debidamente notificada a las partes el veintidós de marzo del año en curso.

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así proveyó y firma el Magistrado de las Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructor en el presente asunto, **Marcos Alejandro Gil González**, ante la Secretaria de Acuerdos, Rocío Guadalupe Martínez Lialde, queda fe.-

MAGG'RGML'adcl